

Ciudad de México, septiembre de 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO DE MÍNIMO VITAL Y DERECHOS SOCIALES BÁSICOS.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO DE MÍNIMO VITAL Y DERECHOS SOCIALES BÁSICOS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

2.1. El ser humano como Sujetos de su propia Historia.

El Doctor Adolfo Orive Bellinger ha planteado la problemática del dominio de ideologías hegemónicas que condicionan y determinan las decisiones de las personas, señala que el ser humano graba costumbres, tradiciones, normas, leyes, todo esto en nuestras redes neuronales.

Ahora bien, la problemática del dominio de ideologías hegemónicas radica en los factores que determinan e influyen en la concepción que el ser humano tiene respecto de su relación con el mundo, cuando aquéllas inciden de tal forma que les impiden ser Sujetos de su Propia Historia a través de procesos totalizadores que los convierten en objetos para fines exteriores que se imponen de forma determinante¹.

En este contexto conforme a la teoría del Doctor Adolfo Orive Bellinger, es necesaria una liberación de la persona respecto de las ideologías hegemónicas en un contexto social dado.

¹ Véase. Adolfo Orive y José Luis Torres, Poder Popular. Construcción de ciudadanía y comunidad, México, D. F., Juan Pablos-Fundación México Social Siglo XXI.

En el aspecto político son de suma trascendencia, los sistemas e ideologías totalizadoras verticales, que buscan incidir en el mantenimiento del poder de determinados grupos sociales o económicos a costa de los objetivos personales de los ciudadanos.

El Doctor Adolfo Orive Bellinger plantea la necesidad de generar ideas contrahegemónicas por medio de las cuales se dé inicio a un proceso transformador en el que el ser humano deje de ser parte o estar sometido a ideologías hegemónicas. Este proceso sólo puede darse a través de un ejercicio constante de las personas para hacer las cosas por sí mismos, resolver las problemáticas por sí mismos.

Como ejemplos de estos ejercicios contrahegemónicos señala los siguientes:

- 1) La historia de la Unión de Ejidos Colectivos de los valles del Yaqui y Mayo en el Sur de Sonora quienes crearon un fondo común de aseguramiento y alcanzaron una productividad en el campo que superó a la de los ejidos parcelados y de propiedad privada.
- 2) La Unión Ejidal Bahía de Banderas, en el sur de Nayarit, en la que ejidatarios productores individuales de maíz individualmente lograron producir colectivamente hortalizas de exportación y participar en el desarrollo turístico de la Riviera Nayarita, enfrentando la oposición discriminatoria de los funcionarios públicos. Crearon además una escuela primaria de excelencia.
- 3) Otra historia generada a través de estos procesos contrahegemónicos es el de la Sección 147 del Sindicato Nacional Minero Metalúrgico, en Monclova, Coahuila, donde se encontraba la siderúrgica más grande del país, perteneciente a Altos Hornos de México. En ella los campesinos pasaron a ser obreros, después a conquistar plazas de planta: se sacudieron la dependencia de los dirigentes sindicales charros.

Este proceso implicó una organización democrática sin precedentes de 14 mil obreros, demostrando que la competitividad y el aumento de la productividad se consiguen incrementando la capacidad tecnológica y organizacional de los trabajadores, no reduciendo salarios y afectando las condiciones laborales de los trabajadores.

En este contexto se coincide con el Doctor Adolfo Orive Bellinger, ya que como se puede constatar que en nuestro sistema político muchas de sus instituciones establecen mecanismos donde se genera una gama de opciones a los ciudadanos para que ellos elijan dentro de este abanico quien resuelva sus problemáticas, así como la forma y el modo de hacerlo, pero son muy pocos los espacios donde la ciudadanía puede decidir el cómo resolver estos problemas.

Como ejemplo de lo anterior, podemos señalar el tema del presupuesto participativo, por medio del cual la ciudadanía propone la solución a determinadas problemáticas pero su ejercicio se ve reducido por un monto determinado de recursos disponibles, por lo que la amplitud de resolución de problemas se le limita al ciudadano.

Otro ejemplo lo encontramos en la aprobación del Presupuesto de Egresos, que es un mecanismo en el cual los gobiernos se arrogan el derecho de determinar la forma y el monto para resolver problemáticas sin los mecanismos democráticos para que la ciudadanía pueda proponer, contrastar u oponerse a la forma y monto en cómo el gobierno pretende resolver sus problemáticas.

Con base en estos ejemplos es de verificar en la mayoría de las instituciones político-gubernamentales la ciudadanía queda como simple espectador del un proceso donde él no es Sujeto de su propia Historia, sino sólo una pieza utilizada como forma de legitimación de decisiones políticas de determinados grupos sociales, económicos y políticos.

Esta forma de generación de una nueva visión del ser humano se logrará con la generación de pretextos objetivos, es decir, que el ser encuentre sus problemáticas, plantee una forma de resolverlas y así tener el poder efectivo de transformar su realidad.

Abundando, Adolfo Orive comparte sus experiencias para lograr estas prácticas contrahegemónicas del ser humano para que pueda ser efectivamente, Sujeto de su propia Historia. El docto en economía Economía Política y Ciencias Políticas señala que el error, hoy cometido en nuestro entorno político-institucional, es el de que la clase política gestiona la resolución de las problemáticas que aquejan a la sociedad, cuando por el contrario se debería ayudar a la gente a entender que tienen que resolver sus propios problemas mediante sus propias formas de lucha que les permitan adueñarse de su historia y no sólo beneficiarios o medios para el cumplimiento de otras.

En la actualidad y como parte de la historia, existen múltiples factores que generan ideologías hegemónicas que inducen, obligan o manipulan a las personas a ser objetos o instrumentos para la consecución de fines de terceros, verbigracia:

- 1) El sistema económico induce a las personas al consumismo a compra o acumular de bienes y servicios considerados no esenciales.
- 2) Los cárteles de la droga generan una narcocultura para que jóvenes traten de aparentar lujo y estatus a través de ropas caras, carros modernos e incluso armamento generando una necesidad ficticia que los induce a integrarse a estos grupos delincuenciales.

Plataformas digitales como Amazon, Netflix, Google o Facebook eleva el riesgo de homogeneizar la identidad y los hábitos de consumo cultural². Los algoritmos de dichas plataformas buscan homogeneizar en lugar de diversificar, en voz de Daniel Verdú *"...el algoritmo, sostiene sus críticos, nos hace aburridos, previsibles, y empobrece nuestra curiosidad cultural"*³.

² Véase: https://elpais.com/cultura/2016/07/07/babelia/1467898058_835206.html

³ Ídem.

Joana Moll lo describe de una forma tajante: “...la ilusión de libertad de elección que muchas veces generan los algoritmos, tú actúas con base a lo que te presentan, a lo que ves. Ese es tu mundo. Pero en realidad marcan un patrón de consumo que te llevará a determinados lugares. El algoritmo filtra una representación del mundo, y eso es aplicable a cualquier plataforma”⁴.

En terrenos políticos podemos señalar el caso de Cambridge Analytica, que Christopher Wylie, fundador de la empresa, señaló como un mecanismo utilizado para librar una guerra cultural en Estados Unidos y le atribuye un papel decisivo en las victorias de Donald Trump y del Brexit. En voz del fundador la empresa puso en marcha la más eficaz maquinaria de cultivo de datos personales al servicio de la política⁵.

Estos ejemplos son parte de lo que el Doctor Adolfo Orive Bellinger podría señalar como mecanismos de la ideología dominante que buscan que el ser humano sea objeto de la historia de otros sujetos o grupos, pero no Sujetos de su Propia Historia.

2.2. Establecimiento de conceptos integrantes del mínimo vital.

El concepto de mínimo vital tuvo su origen en la antigua Roma como un límite al sistema recaudatorio de dicha sociedad, en la cual se consideraba que las personas tenían derecho a un mínimo de trigo sobre el cual el Estado no podía interferir y se trataba de un derecho no una simple libertad.

Un acercamiento a este derecho se da con la denominada Ley de Pobres de 1839, en Inglaterra que se genera como un Estatuto de la Reina Isabel I, para tratar de remediar una situación de pobreza generalizada e intensificada, como un mecanismo para dotar a las personas de un mínimo para poder subsistir.

Estas ideas tienen muchos asideros teóricos, como ejemplo el de Adam Smith, quien en 1776 señaló que las clases propietarias tendrían que pagar salarios lo suficientemente altos para asegurar la subsistencia del sistema capitalista al asegurar la subsistencia y reproducción de la fuerza del trabajo.

El autor Jorge M. Aguirre Hernández, señala que el mínimo vital es una “*pretensión de satisfacer las necesidades sociales y económicas básicas como una precondition indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos*”⁶.

En el estudio denominado *El derecho al mínimo vital: su contenido y relevancia* se señala que el contenido de este mínimo vital dentro de los derechos a la alimentación, salud, seguridad social, vivienda, educación y trabajo, aunque siempre bajo el entendido de que esto no constituye un catálogo único, inamovible y perfectamente determinado de derechos básicos⁷.

⁴ Cfr. https://elpais.com/cultura/2016/07/07/babelia/1467898058_835206.html

⁵ Véase: https://elpais.com/internacional/2018/03/26/actualidad/1522058765_703094.html

⁶ Aguirre, J., (2018). Dignidad humana y mínimo vital. Dos derechos de construcción jurisprudencial contra la pobreza. México: Tirant Lo Blanch, p. 219.

⁷ Silva, J. (2014). Silva, J. (2014). El derecho al mínimo vital: su contenido y relevancia. En Cervantes, E., Gómez, y Sandoval, (Coords.) ¿Hay justicia para los Derechos Económicos Sociales y Culturales? Debate abierto a propósito de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. pp. 213-240. México: UNAM.

El mínimo vital es considerado como un derecho de la dignidad humana, esto es, que toda persona tiene derecho a cubrir sus necesidades básicas. Por otra parte, el Estado como ente rector de la economía debe de establecer las condiciones necesarias para que todas las personas tengan la posibilidad de cubrir los bienes necesarios para su subsistencia, las cuales en la Ciudad de México no las hay.

Nuestro sistema tributario mexicano no contempla en forma expresa un mínimo vital, si bien prevé las exenciones para algunos conceptos que se entregan en una relación laboral, existen personas que no precisamente son empleados y que carecen de estas exenciones, además la Ley del Impuesto sobre la renta mexicana para 2018 (2016) establece la deducibilidad de gastos personales, el cual tiene un límite de exención, 15% sobre los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal, o bien, cinco UMAS elevadas al año.

En ese sentido, es importante que se proteja el derecho al mínimo vital, el cual se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material, al considerarse que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas.

De ahí que se entienda que el derecho al mínimo vital, garantizar los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente.

En el ámbito internacional, este derecho está previsto en el artículo 11, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

El derecho al mínimo vital o mínimo existencial surge de la idea de otorgar una vida digna a los individuos, a fin de que hagan frente a sus necesidades más elementales.

Ahora bien, esta óptica se ha desarrollado sobre la base de una necesidad de dotar un mínimo de servicios, derechos y restricciones en favor de la dignidad humana.

Sin embargo, encontramos otra vertiente que no se ha tocado en este concepto de mínimo vital y es de los factores que impiden al ser humano cumplir sus propios objetivos.

Ahora bien, dada las condiciones actuales es importante señalar que en nuestro marco constitucional no se contemplan los elementos materiales y de servicios que debieran ser considerados como el primer piso indispensable para que el ser humano pueda subsistir en esta época. En efecto, el artículo 9 apartado A numeral 2 señala que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna,

“Artículo 9

Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.”

Sin embargo, esta concepción del mínimo vital no contempla sus componentes de carácter indispensable para una vida digna del ser humano, sólo remite a todo el contenido de la Constitución, por lo que dicha remisión si bien debe mantenerse se considera preciso señalar, en forma enunciativa más no limitativa, los bienes y servicios que en las condiciones actuales se vuelven indispensables para que una persona pueda desarrollarse de forma armónica y que conforme avance el tiempo podrán ampliarse.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El mínimo vital hasta la presente fecha ha encontrado como fuente de su definición y naturaleza dos aspectos: 1) la restricción en materia de impuestos y servicios, para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente y 2) las necesidades básicas que deben ser cubiertas materialmente como el acceso a alimentos o a un medio ambiente adecuado.

El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia se ha visto evaluado desde un punto de vista desde la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda y recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

Unos de los rasgos característicos es que este derecho al mínimo vital, es que satisfaga la necesidad física de los ciudadanos que se encuentre en un estado de derecho, es que los mismo gobernados tengan acceso a un equilibrio social, económico, tener oportunidades de un trabajo bien remunerado o que ese sueldo sea suficiente para satisfacer los alimentos de la canasta básica para él y su familia. Estos derechos mínimo vital son para dar un valor intrínseco a la persona, darle acceso a los principales derechos, servicios y oportunidades para su libre desarrollo en su personalidad o como persona.

Sin embargo, este mínimo vital ha olvidado un tema trascendental del ser humano que es su autonomía para decidir cual es su objetivo de vida para así ser el actor principal de Su propia Historia, en voz del Doctor Adolfo Orive Bellinger, ser Sujeto de su Propia Historia, por lo que se considera necesario establecer que éste debe ser el punto neurálgico y pilar de la concepción del mínimo vital.

El ser humano puede tener acceso a bienes y servicios básicos, pero si no es capaz de ser Sujeto de su Propia Historia ha perdido lo esencial de su naturaleza en la sociedad.

Por lo anterior, resulta indispensable establecer que el mínimo vital tiene dos vertientes una esencial y otra indispensable: la principal vertiente, la esencial, consisten en de que las personas puedan ser Sujetos de Su Propia Historia; el segundo el establecer los diversos componentes materiales y de servicios que serán considerados como indispensables para una vida digna de las personas.

La reconfiguración del concepto de mínimo vital, constituye una idea contrahegemónica que forjará un nuevo paradigma para generar una nueva realidad donde el ser humano reconfigure su posición frente al mundo: para generar un lazo de comunidad es necesario fortalecer la identidad, la personalidad.

En este contexto la obligación del Estado debe ser, primero de carácter restrictivo para que éste se abstenga de realizar cualquier conducta que tienda a restringir, limitar o condicionar este derecho y por otra parte proteger al individuo contra cualquier institución, superestructura o ideología hegemónica, que intente revertir este derecho o autonomía del Ser para concebir el mundo y definir su posición en éste.

Por otra parte, garantizar las condiciones materiales, políticas, sociales, económicas y culturales para tal efecto, en este apartado se propone establecer un catálogo de condiciones materiales y de servicios necesarios para una vida digna de las personas, que conforme a las condiciones actuales son indispensables para el desarrollo pleno de las personas, como son los siguientes:

- 1) Subsidio a alimentos de la canasta básica y un acceso al mínimo de proteína. Una canasta nutricional para personas embarazadas, bajo el sistema de cuidados o personas pertenecientes a sectores vulnerables.
- 2) Acceso a medicinas de cuadros básicos y médico en tu casa.

- 3) Mínimo de gestión emocional.
- 4) Acceso a productos de higiene menstrual y atención a la menopausia.
- 5) Derecho a un ahorro mínimo para pensión.
- 6) Derecho a un mínimo de suelo de conservación y reforestación anual.
- 7) Derecho a un mínimo de litros de agua al día sin costo.
- 8) Un mínimo de derecho a energía eléctrica y gas.
- 9) Gratuidad en actas de nacimiento y defunción.
- 10) Acceso gratuito a lugares para recreación y parques.
- 11) Tarjeta de movilidad con saldo mínimo y gratuidad a estudiantes.
- 12) Derecho a un mínimo de datos o unidades de información para su comunicación y acceso a internet.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

4.1. Fundamento convencional

Que de conformidad con el artículo 3 del capítulo III de los Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad.

Por su parte el artículo 25 el mismo mecanismos señala lo siguiente:

“Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Asimismo, el artículo 1ro del referido instrumento señala que los Estados parte deberán respetar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin

discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998, refiere que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Asimismo, que los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

"Artículo 11 Derecho a un medio ambiente sano.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

Son los derechos humanos que garantizan condiciones sociales y económicas necesarias para una vida digna y en libertad, se refieren a cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura, son derechos individuales y colectivos para todas las personas.

Para la realización de estos derechos, cada Estado tiene la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra naturaleza, la plena efectividad de estos derechos, evitando tomar medidas regresivas. La obligación de las autoridades para cumplir con los mínimos indispensables de estos derechos es ineludible.

Dentro de la evolución en materia de DESCA a nivel internacional, se han agregado algunos derechos. Uno de ellos es el derecho al agua, el cual ha sido relacionado al derecho a la vivienda y al derecho a la salud, como un elemento vital. Otro derecho que ha sido considerado es el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

En México, a partir de la reforma constitucional de 2011 se abre por primera vez la posibilidad de proteger mediante mecanismos jurisdiccionales la vigencia de disposiciones constitucionales que consagran los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y, específicamente en este rubro, las que prevén las obligaciones del Estado mexicano en las materias de democracia y desarrollo y, por tanto, los derechos correlativos a favor de la población.

Así, los derechos humanos imponen como obligaciones: respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, partiendo de una perspectiva anclada en la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, con enfoque de género e interseccionalidad.

4.2. Derecho comparado

A nivel internacional, la Corte Constitucional de Colombia ha definido el derecho al mínimo vital como aquella parte del ingreso del trabajador que está destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras, prerrogativas que encuentran expresa consagración en la Constitución colombiana y que, además posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundamental del ordenamiento jurídico constitucional.

Por su parte, en Argentina se define el derecho al mínimo vital como la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimientos, vacaciones y previsión.

A su vez, el Tribunal Constitucional Alemán ha señalado que es una exigencia constitucional en aplicación del principio de capacidad contributiva que el mínimo vital familiar esté exento del pago de impuestos; motivo por el cual ha sostenido que la renta necesaria para alimentar a una familia no es una renta disponible.

Finalmente, el Tribunal Constitucional Español lo definió como los bienes indispensables para la realización de los fines propios de la persona, considerando como fines, aquellos que el constituyente perfila expresamente como dignos de acción tutelar positiva por parte de los poderes públicos, como la protección a la familia, el mantenimiento de la salud y el uso de una vivienda digna y adecuada, entre otros, que no sólo se ofrecen como mandatos dirigidos al legislador para el despliegue de una acción prestacional de signo administrativo, sino por el desarrollo de una acción normativa que permite configurar una especie de esfera patrimonial intangible para los terceros, precisamente para asegurar el cumplimiento de aquellos objetivos constitucionales.

En la Constitución española sí se reconoce el derecho a una remuneración suficiente para todos los trabajadores, lo que considera la doctora Carmona Cuenca, como la primera concreción de aquel derecho. Asimismo, señala que una forma clara de adscribir el derecho un mínimo vital a los derechos reconocidos en la Constitución Española sería la que parte del reconocimiento constitucional del derecho al trabajo.

4.3. Fundamento Constitucional

El artículo 4to párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad.

Por otra parte, el artículo 3ro de la Carta Magna señala que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Un mínimo vital es la base para tener una vida digna, la consiste en tener todos los medios y herramientas para poder alcanzarla, que recaen en los diferentes servicios públicos que tienen costo alguno y que en ciertas situaciones pueden llegar a ser obstáculos en la vida diaria de todo habitante de la Ciudad al no ser subsidiados el mínimo por la autoridad competente de cada uno, para poder sobrevivir y poder llevar una vida digna como lo estipula el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 9 *Ciudad solidaria*

A. *Derecho a la vida digna*

...

2. *Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.*

...

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO DE MÍNIMO VITAL Y DERECHOS SOCIALES BÁSICOS.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

7.1. Cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 9 Ciudad solidaria</p> <p>A. Derecho a la vida digna</p> <p>1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.</p> <p>2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 9 Ciudad solidaria</p> <p>A. Derecho a la vida digna</p> <p>1...</p> <p>2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital que consiste, fundamentalmente, en que el habitante de la Ciudad de México sea El Sujeto activo de Su Propia Historia. Para lo cual el Estado debe abstenerse de realizar cualquier conducta que tienda a restringir, limitar o condicionar este</p>



derecho y proteger al individuo contra cualquier institución, superestructura o ideología hegemónica que intente revertir este derecho y autonomía del ser para concebir el mundo y definir su posición en éste.

Por otra parte para garantizar las condiciones materiales, políticas, sociales, económicas y culturales para tal efecto, como mínimo de condiciones indispensables para una vida digna de forma enunciativa más no limitativa, deberán garantizarse lo siguiente:

a) Subsidio a alimentos de la canasta básica y un acceso al mínimo de proteína. Una canasta nutricional para personas embarazadas, bajo el sistema de cuidados o personas pertenecientes a sectores vulnerables.

b) Acceso a medicinas de cuadros básicos y médico en tu casa.

c) Mínimo de gestión emocional.

d) Acceso a productos de higiene menstrual y atención a la menopausia.

e) Derecho a un ahorro mínimo para pensión.

f) Derecho a un mínimo de suelo de conservación y reforestación anual.

g) Derecho a un mínimo de litros de agua al día sin costo.

h) Un mínimo de derecho a energía eléctrica y gas.

i) Gratuidad en actas de nacimiento y defunción.

j) Acceso gratuito a lugares para recreación y parques.

<p>3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.</p>	<p>k) Tarjeta de movilidad con saldo mínimo y gratuidad a estudiantes.</p> <p>l) Derecho a un mínimo de datos o unidades de información para su comunicación y acceso a internet.</p> <p>3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.</p>
---	---

7.2. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 9

...

A...

1...

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital **que consiste, fundamentalmente, en que el habitante de la Ciudad de México sea El Sujeto activo de Su Propia Historia. Para lo cual el Estado debe abstenerse de realizar cualquier conducta que tienda a restringir, limitar o condicionar este derecho y proteger al individuo contra cualquier institución, superestructura o ideología hegemónica que intente revertir este derecho y autonomía del ser para concebir el mundo y definir su posición en éste.**

Por otra parte para garantizar las condiciones materiales, políticas, sociales, económicas y culturales para tal efecto, como mínimo de condiciones indispensables para una vida digna de forma enunciativa más no limitativa, deberán garantizarse lo siguiente:

- a) Subsidio a alimentos de la canasta básica y un acceso al mínimo de proteína. Una canasta nutricional para personas embarazadas, bajo el sistema de cuidados o personas pertenecientes a sectores vulnerables.
- b) Acceso a medicinas de cuadros básicos y médico en tu casa.
- c) Mínimo de gestión emocional.
- d) Acceso a productos de higiene menstrual y atención a la menopausia.

- e) Derecho a un ahorro mínimo para pensión.
 - f) Derecho a un mínimo de suelo de conservación y reforestación anual.
 - g) Derecho a un mínimo de litros de agua al día sin costo.
 - h) Un mínimo de derecho a energía eléctrica y gas.
 - i) Gratuidad en actas de nacimiento y defunción.
 - j) Acceso gratuito a lugares para recreación y parques.
 - k) Tarjeta de movilidad con saldo mínimo y gratuidad a estudiantes.
 - l) Derecho a un mínimo de datos o unidades de información para su comunicación y acceso a internet.
- 3...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a septiembre de 2023

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática